

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se crea un Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento en las Escuelas Sociales.

El ordenamiento legal que regula el funcionamiento de las Escuelas Sociales establece que además de los cursos regulares de Graduado Social estos Centros deberán organizar ciclos de conferencias y cursillos especiales dedicados a post-graduados o a aquellas otras personas que por razón de su cargo o de su actividad laboral deseen perfeccionar su formación. En el mismo sentido los Planes Anuales de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, en especial en su capítulo IV, establecen distintas ayudas económicas, en forma de becas y de subvenciones en favor de los trabajadores para asistir a cursos de formación empresarial y social en los Centros dependientes del Ministerio de Trabajo o autorizados por éste.

En cumplimiento de estos cometidos, las Escuelas Sociales han venido realizando, en estos últimos años, cursos monográficos y de especialización destinados a post-graduados, o cursos abiertos, de extensión cultural, sobre temas empresariales y laborales, cuyos resultados han sido realmente satisfactorios.

Recogiendo estas experiencias, y con objeto de dar forma y continuidad a este cometido docente, conviene dotar a estos Centros de un instrumento técnico idóneo, y a este fin se crea en las Escuelas Sociales un Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento, de acuerdo con las normas que en la presente Resolución se establecen.

Artículo 1.º Se crea en las Escuelas Sociales un Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento, cuya finalidad será la de programar y organizar los cursos que hayan de celebrarse en el transcurso del año académico. Se atenderán, entre otras, las siguientes materias:

- A. Práctica laboral:
 - a) Seguridad Social.
 - b) Procedimiento Laboral.
 - c) Convenios Colectivos.
 - d) Organización de Empresas.
- B. Cooperación y organización comunitaria de la Empresa.
- C. Mandos intermedios administrativos.
- D. Seguridad e higiene del trabajo.
- E. Informática.

Art. 2.º El plan general de los cursos de especialización y perfeccionamiento deberán ser aprobados por la Dirección General de Promoción Social, previo informe favorable del Director de la Escuela Social respectiva.

Art. 3.º Compete al Departamento de los citados cursos el desarrollo de los mismos, debiendo remitir a esta Dirección General, con el visto bueno del Director del Centro, programa, profesorado, duración y presupuesto del curso a impartir.

Art. 4.º Al frente del Departamento estará un Director Jefe de Estudios, que será asistido para cada curso de especialización y perfeccionamiento por un Profesor de la Escuela Social, titular, encargado o auxiliar de la asignatura con la que guarde relación por razón de materia el curso a desarrollar.

Art. 5.º El Director-Jefe de Estudios será nombrado por el Director general de Promoción Social entre los Profesores de la Escuela Social respectiva o, en su defecto, entre licenciados universitarios que reúnan las condiciones idóneas a los fines propuestos, oído el Director de la Escuela.

El Director de la Escuela Social designará a los Profesores que han de atender o colaborar en el desarrollo del curso, a propuesta del Director-Jefe de Estudios del Departamento.

Art. 6.º Los alumnos matriculados en los cursos de especialización y perfeccionamiento recibirán al finalizar los mismos, y cumplidos los requisitos docentes exigidos, un certificado diligenciado por la Escuela Social respectiva en el que se acredite los estudios realizados.

Art. 7.º Los cursos de especialización y perfeccionamiento se financiarán con cargo a las matriculas y demás derechos económicos satisfechos por los alumnos en los términos fijados en el presupuesto aprobado al autorizarse la celebración del

curso. En los casos que proceda se concederán las becas, subvenciones y ayudas económicas correspondientes, con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de acuerdo con las normas respectivas.

Art. 8.º Finalizado el año académico, el Departamento de Cursos de Especialización y Perfeccionamiento remitirá a esta Dirección General de Promoción Social, con el visto bueno del Director de la Escuela Social, la Memoria reglamentaria de los cursos realizados.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 20 de noviembre de 1971.—El Director general, Efran Borrajo.

Sres. Jefes de la Sección de Escuelas Sociales y de Capacitación y Directores de las Escuelas Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento para la actividad de distribución cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Valencia y Vizcaya y sus zonas respectivas.

Hustrísimo señor:

Vista la petición formulada por la Presidencia del Sindicato Nacional del Espectáculo para que sea dictada Norma de Obligado Cumplimiento para la actividad de Distribución Cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Valencia y Vizcaya y sus zonas respectivas; y

Resultando que por la Presidencia de la Comisión Deliberadora constituida para el establecimiento de un Convenio Colectivo de la actividad de Distribución Cinematográfica en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, La Coruña, Valencia y Vizcaya y sus respectivas zonas, se puso en conocimiento de la del Sindicato Nacional del Espectáculo la imposibilidad de concertar el referido Convenio por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la norma vigésimo cuarta de las Sindicales daba traslado de las actuaciones, acompañando con su preceptivo informe los respectivos de las representaciones económica y social;

Resultando que la mencionada Presidencia Sindical por estimar innecesario la aplicación de la norma vigésimo quinta de las Sindicales, en orden a continuar las interrumpidas deliberaciones en segunda fase bajo la presidencia de un representante del Ministerio, recabó de esta Dirección General fuese dictada Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que a los efectos instados por esta Dirección General se convocó a la reunión que había de celebrarse el 30 de septiembre del corriente año a los asesores que, en representación de las secciones económica y social, fueran designados por la Organización Sindical, a petición de aquella, conforme al trámite señalado en el artículo 24 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958;

Considerando que la competencia de esta Dirección General en el presente caso viene determinada por el Decreto 288/1960, de 12 de febrero, que aprueba el Reglamento del Ministerio de Trabajo, y por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos de 24 de abril y 22 de julio, respectivamente, ambos de 1958;

Considerando que en la antes citada reunión ambas representaciones al reafirmarse en las razones que motivaban las posiciones que quedan reflejadas en sus respectivos informes y cuyo punto esencial de discrepancia queda centrado en los opuestos criterios mantenidos sobre la vigencia de la Norma de Obligado Cumplimiento que, para la actividad de Distribución Cinematográfica, se aprobó en 31 de julio de 1970, impiden adoptar una línea de conducta que no sea otra que la que, con carácter de generalidad, ha venido señalada para la política de rentas de trabajo dentro de la evolución impuesta por las circunstancias;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Los sueldos y salarios base y el plus complementario consignados en el cuadro de remuneraciones establecido en el apartado sexto de la Norma de Obligado Cumplimiento